

RV: NOTIFICACIÓN DESPACHO COMISORIO DEL PROCESO 2022-00510 JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA DE DOSQUEBRADAS

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 15:58

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 3:56 p. m.

Para: [Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio](#)

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN DESPACHO COMISORIO DEL PROCESO 2022-00510 JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA DE DOSQUEBRADAS

De: [Juzgado 01 Familia - Risaralda - Dosquebradas](#)

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 3:45 p. m.

Para: [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN DESPACHO COMISORIO DEL PROCESO 2022-00510 JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA DE DOSQUEBRADAS

Importancia: Alta

Buen día,

Adjunto envío lo enunciado.

En caso de cualquier inquietud se puede comunicar a través de este medio o al tel. 3320654.

Por favor confirmar el recibido del correo.

Atentamente,



YOHANNA ZULUAGA GUTIÉRREZ
CITADOR GIII

JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA DOSQUEBRADAS

Dirección: Calle 35 No. 15-19 Edificio Guadalupe Plaza, oficina 224

Email: jprfdosq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial o virtual: Lunes a Viernes 7 a.m. - 12 m / 1 p.m. -4 p.m.

PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESTE DESPACHO SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÀ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999). RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS.

“La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o, material privilegiado. Cualquier revisión, transmisión, diseminación o uso del mismo, así mismo cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.

Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíqueme y elimine este material. Gracias.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo vii –notificaciones; artículo 197 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA
DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Centro Comercial Guadalupe Plaza Calle 35 N° 15-19 Oficina 224
Tel. 3320654 jprfdosq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 01192
Noviembre 18 de 2022

Doctora
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío

Me permito remitir debidamente diligenciado el DESPACHO COMISORIO No. 043 correspondiente al proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD radicado con el No. 2021-00022, donde son demandantes, la señora MARIA LUZ DIRIA OSPINA CAÑAVERAL y el señor DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ OSPINA, en contra de la señora GINA MARCELA RAMIREZ TORO.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'GMP', with a horizontal line underneath.

GLORIA MERCEDES PORRAS RAMIREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA
DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Centro Comercial Guadalupe Plaza Calle 35 N° 15-19 Oficina 224
Tel. 3320654 jprfdosq@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SOCIAL

SOLICITANTE: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO.
PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARIA LUZ DIRIA OSPINA CAÑAVERAL Y OTRO
DEMANDADA: GINA MARCELA RAMIREZ TORO
MENOR: MARIA SOFIA y MARIA SAMANTHA RODRIGUEZ RAMIREZ,
DIRECCIÓN: Dosquebradas, Risaralda
(no se autoriza enunciar dirección de demandantes por seguridad)

OBJETIVO establecer:

- Condiciones de Vida Familiar, académica y social de los menores.
- Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dichas niñas.
- Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento de las menores.
- Establecer cómo es la relación de los menores con su madre.
- Establecer cómo es la relación de los menores con su padre y con su abuela paterna.
- Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar una decisión de fondo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de los menores y la prevalencia de sus derechos.

1-COMPOSICIÓN FAMILIAR
(Parentesco con respecto a las menores)

NOMBRE	EDAD	ESCOLARIDAD	PARENTESCO	OCUPACIÓN
Carlos Edwin Ocampo	44 años	Alfabeta	Compañero de la señora Diria .	Comerciante
María Luz Diria Ocampo Cañaveral	46 años	9 Bto	Abuela paterna	Comerciante
Daniela Alexandra Rodríguez Ospina	18 años	11 Bto	tía paterna	Barbero Profesional
Paola Andrea Ocampo Ospina	14 años	7 Bto	tía paterna	Estudiante
María Camila Ocampo Ospina	9 años	3 primaria	tía paterna	Estudiante
María Sofia Rodríguez Ramírez	7 años	1 primaria	Menor caso	Estudiante
María Samantha Rodríguez Ramírez	5 años	Preescolar	Menor caso	Estudiante
Daniel Rodríguez Ospina	24 años	11 bto	Padre	Tatuador
Daniela Marulanda Rendón	22 años	11 bto	Compañera actual de Daniel.	Ama de casa
María Luciana Rodríguez Marulanda	2 años		Hermana	-

2-SITUACIÓN ECONÓMICA

La familia deriva su sustento del trabajo que realiza la señora María Luz Diría como comerciante de una tienda de ropa de su propiedad, y su esposo el señor Carlos Edwin Ocampo, como comerciante de venta de motos y carros, quienes perciben ingresos mensuales por alrededor de \$2.500.000 aproximadamente, con lo cual se satisfacen las necesidades básicas del grupo familiar y además el señor Daniel, padre de las menores, apoyo económicamente para el sustento de sus hijas, el se dedica a su labor como tatuador profesional, labor de la cual percibe ingresos por \$2.000.000 mensuales.

Se observa en la visita que la señora Diría mantiene una remesa de alimentos complementarios para las niñas, para lo cual destina una parte del Closet de ellas donde se observa, entre otras cosas, milo, cereales, bocadillo, chocolito, además de mantener una cajón debidamente organizado con los medicamentos que debe suministrarse a Sofía en el día a día, los cuales se especifican la historia Clínica de la menor.

3-CONDICIONES DE LA VIVIENDA

La vivienda en la que habita el grupo familiar es tipo casa, tiene 4 niveles, costa de 4 habitaciones, sala comedor, cocina, servicios sanitarios y un pequeño patio de ropas. Una de las habitaciones se ubica una cama grande donde duerme Sofía con su abuela, ya que hay que estar pendiente de las crisis de la niña 24/7, pues casi no duerme y requiere acompañamiento permanente, Samantha tiene su cama aparte al igual que las hijas de la señora Diría.

En el primer nivel de la vivienda habita Daniel, el padre de las menores con su esposa actual y su bebe de meses, allí también se ubica su estudio de tatuajes.

Las condiciones de higiene, ventilación y mobiliario de la vivienda son adecuadas y se ubica en un sector popular de este municipio, desde donde se accede a los bienes y servicios que posee el mismo.

4-RELACIONES FAMILIARES

Como antecedente familiar, se conoció que la señora Diría era amiga de la mamá de la señora Gina Marcela Ramírez Toro, en una ocasión, la señora visitó a Diría en su residencia en compañía de su hija para la época menor de edad y se marchó sin explicación alguna, dejando a su hija en la casa de su amiga. Al pasar los días, la señora Diría se fue haciendo cargo de la joven ante la ausencia de su madre, pese a conocer que la menor Gina era consumidora de SPA y había estado en la calle por días.

Al pasar unos meses, la señora Diría se enteró que su hijo Daniel de 16 o 17 años de edad, sostenía relaciones sexuales con Gina y al poco tiempo se dio cuenta que la menor estaba en embarazo, intento que Gina se quedara en su residencia, pero ya avanzado el embarazo la joven presuntamente se fue de esa residencia para la calle y volvió a consumir SPA, sin impórtale su estado. Al nacer Sofía quienes asumieron todos los gastos y los cuidados de la menor fueron la abuela paterna y el padre de la menor, posteriormente la pareja queda gestando a Samantha, pero la madre de las niñas no asumía en forma responsables su rol de madre ya que aunque asumió el cuidado de las niñas por un corto tiempo, las descuidaba y maltrataba, especialmente a Sofía (se presentan en la visita videos con evidencia de maltrato cruel a la menor), delegando el rol de crianza en la abuela paterna de las niñas, quien da a conocer la situación ante el ICBF y le es otorgada la Custodia de las menores en el mes de noviembre de 2017.

Cabe anotar, que la señora Diria manifiesta que la señora Gina no ha asumido ninguna responsabilidad ni emocional ni económica con sus hijas, y en la visita se observa un video donde la señora Gina le manifiesta a la señora Diria que no esta interesada en hacerse cargo de las niñas, que no cuenta ni con las disponibilidad de tiempo ni los recursos, ni cuanta con un lugar estable donde tener a sus hijas ya que ella va de un lugar a otro y que ella considera que la persona mas idóneo para tenerlas y es ella quien además fue quien la apoyo en su crianza.

En la visita se intentó establecer contacto con Sofia, sin embargo la niña se muestra renuente al contacto, no hace contacto visual, la señora Diria aduce que la niña ha estado en tratamiento con psiquiatría debido al stress postraumático derivado del maltrato ejercido por su progenitora, toma medicamentos de control para la ansiedad que padece, se despierta a las 3 o 4 am con pesaditas y ya no puede dormir requiriendo cuidado constante, se la ha diagnosticado esquizofrenia, autismo, depresión y mutismo selectivo, pese a ella asiste a una escuela regular donde ha logrado cierta interacción con su grupo de pares. La menor Samantha, se observa activa, extrovertida, su proceso de desarrollo se observa acorde a su edad, se expresa fácilmente con sus cuidadores a quienes en la vista les expresa sus sentimientos de afecto, ambas menores reconocen e interactúan fácilmente con Daniel su padre y con los demás miembros del grupo familiar.

En la visita dió a conocer que el 15 de mayo de 2020, la señora Gina se presentó en forma abrupta a la residencia del señor Daniel al darse cuenta que su actual compañera estaba esperando bebe e intento agredir a la señora Daniela delante de Sofia, situación que agudizo aun mas la condición mental de la niña, este hecho contó con la intervención de las autoridades, esta situación generó que una alerta en la familia la cual ha contado con protección especial de la Fiscalía general de la Nación, debiendo abandonar su residencia anterior ya que la señora Gina amenaza constantemente a los miembros del grupo familiar, situación que se esta repitiendo en al actualidad, por lo cual la familia está pensando en reubicarse en otro lugar.

6- CONCEPTO SOCIAL.

1-El medio familiar paterno es garante de los derechos de las menores **MARÍA SOFIA Y SAMANTHA RODRIGUEZ RAMIREZ**, ya que allí se garantiza su cuidado, protección, satisfacción de necesidades básicas, salud y desarrollo integral.

2- Se observa adecuadas condiciones de higiene y aseo en el medio familia y en la presentación personal de las niñas y en general de todos los miembros del grupo familiar.

3-Se establece un vinculo afectivo fuerte entre las niñas y su padre quien asume el cuidado y el apoyo económico que requieren las niñas ante la ausencia de la abuela paterna.

4-Se observa un vínculo afectivo maternal fuerte entre las niñas y su abuela paterna, quien es la persona que está al pendiente de todos los aspectos que requieren las niñas, ello con el apoyo de los demás miembros de la familia la cual se observa unida y solidaria, en pro del desarrollo de cada miembro del grupo familiar.

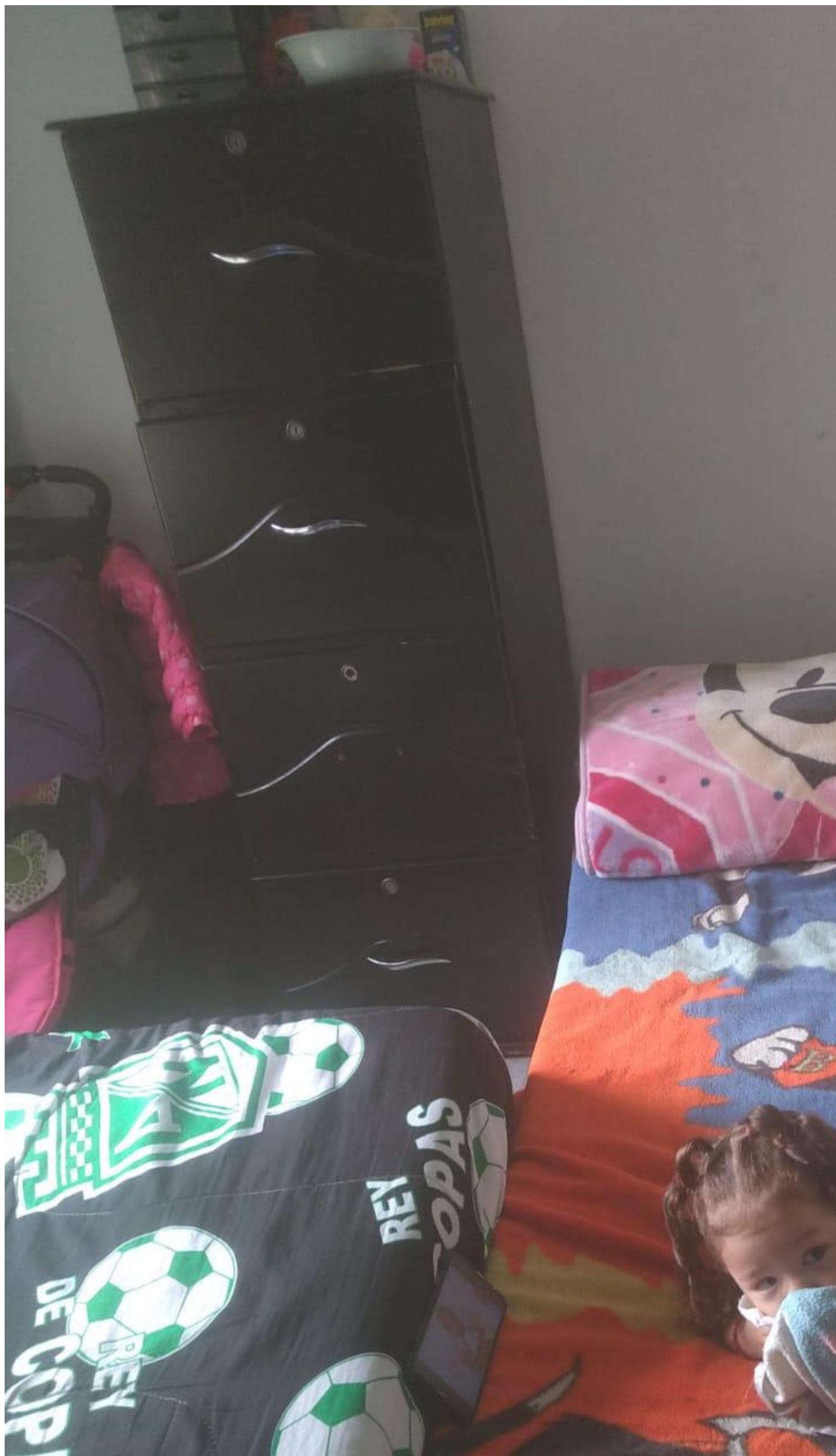
5-La familia manifiesta que la señora **GINA MARCELA RAMIREZ TORO**, no asume ningún tipo de rol respecto la crianza de los niños ni a nivel afectivo, ni a nivel economismo.

(Sin necesidad de firma. Art. 7 Ley 527 de 1999)

ALBA PATRICIA GONZÁLEZ GÁLVEZ

Asistente Social –Trabajadora Social







Cuarto de Samantha























EUCALYPTUS
ESSENTIAL OIL
100% PURE
10ml











★ BLACK AND GREY INK ★





AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 01011

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 2022-00510

JUZGADO DE FAMILIA. Dosquebradas, Risaralda, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Auxíliese y devuélvase el despacho comisorio proveniente del Juzgado Cuarto de Familia Armenia Quindío AL CORREO cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co , en el proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, radicado con el Nro. 2021-0022, en el que son demandante la señora LUZ DIRÍA OSPINA CAÑAVERAL y el señor DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ OSPINA.

En consecuencia, por parte de la Trabajadora Social del juzgado, practíquese visita social a la residencia de los demandantes domiciliados, en el municipio de Dosquebradas, Risaralda.

CÚMPLASE

(Sin necesidad de firma. Art. 7 Ley 527 de 1999)

JORGE IVÁN PALACIO RESTREPO
JUEZ